



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0787-2026-UNAP

Iquitos, 9 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de junio de 2026, se suscribió el Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), representado por su rector don Juan López Ruiz, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural, tiene por objetivo la cooperación entre las partes se llevará a cabo en base a la reciprocidad, aprobación por ambas partes, mediante actividades o programas adicionales como son:

- Participación en seminarios, encuentros académicos, conferencias, cursos de capacitación, estancia a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- Intercambio de información y materiales académicos.
- Programa de intercambio lingüísticas que permitan generar políticas lingüísticas comparadas que contribuyan a la educación bilingüe.
- Facilitar el uso de laboratorios, bibliotecas y otras unidades con la finalidad de promover y facilitar la investigación y el desarrollo de actividades académicas.
- Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos con objetivos concretos.
- Unidades académicas responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones.

Que, la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 4 de junio de 2026, la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0787-2026-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el **Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural**, tiene vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el **Memorando de Entendimiento de Cooperación Académica, Científica y Cultural**, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Facultades (14), DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni., UNIA, SG,Arch(2).
mpc



UNAP



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

Entre

La **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representada por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169.

Y

La **Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA)**, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en Km. 0.63 de la carretera a San José, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, representada por su Rector, **Dr. Juan López Ruiz**, identificado con DNI N° 07299328,

CONSIDERANDO

Que, las partes desean establecer una mutua colaboración a la educación académica, científica y cultural, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Desarrollar conjuntamente proyectos académicos de investigación que incluyan:

- **Equipos de investigación** en temas comunes como seguridad medioambiental, cambio climático, integración económica, saberes ancestrales de pueblos originarios, metodologías interculturales. otros de interés común.
- **Publicación de artículos de forma conjunta:** Las actividades de publicación de los intereses mutuos en revistas indexadas.
- La colaboración académica, cultural y científica en los niveles de pregrado y post grado.

SEGUNDO. **Programas de Movilidad Académica:** Intercambios semestrales para estudiantes y profesores.

- Llevar cursos que permitan convalidar créditos en la universidad de origen.
- Cátedras compartidas, con clases virtuales o presenciales.
- Los estudiantes puedan cursar parte de su carrera en la universidad de origen, y otra parte en la universidad receptora vinculado al presente memorando de entendimiento que permita doble titulación.
- Titulación conjunta.

#0787 de
9.6



UNAP



TERCERO.

La cooperación entre **LAS PARTES** se llevará a cabo en base a la reciprocidad, aprobación por ambas partes, mediante actividades o programas adicionales como son:

- Participación en seminarios, encuentros académicos conferencias, cursos de capacitación, estancias a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- Intercambio de información y materiales académicos.
- Programa de intercambio lingüístico que permitan generar políticas lingüísticas comparadas que contribuyan a la educación bilingüe.
- Facilitar el uso de laboratorios, bibliotecas, y otras unidades con la finalidad de promover y facilitar la investigación y el desarrollo de actividades académicas.
- Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos con objetivos concretos. Unidades académicas responsables. Plazos de ejecución. Financiamientos y otras condiciones.



CUARTO.

La cooperación descrita anteriormente dependerá, en todos los casos, de la disponibilidad de fondos ya sea de fuentes internas o externas. Ambas partes, por separado o conjuntamente, intentarán asignar recursos.

Los términos y el presupuesto necesarios para cada programa y actividad serán descritos en CARTAS DE ACUERDO ESPECÍFICO (Convenios Específicos), que se prepararán con posterioridad al presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, y serán firmadas por ambas partes antes del inicio de un programa o actividad de cooperación.



QUINTO.

Cada programa y actividad se negociará anualmente. Ambas partes designarán una persona de contacto quien será responsable de la ejecución de la CARTA DE ACUERDO ESPECÍFICO (Convenio Específico).

SEXTO.

El presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO **tendrá una vigencia de cinco (05) años**, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda correspondiente.

SÉPTIMO.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



UNAP



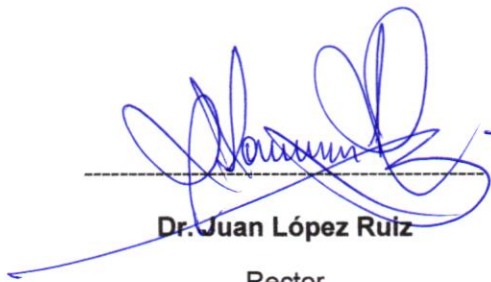
OCTAVO.

LAS PARTES declaran expresamente que el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Perú.

NOVENO.

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO mediante las adendas respectivas, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Las partes, encontrándose conformes con todas las cláusulas, suscriben el presente documento en (02) ejemplares de igual valor y tenor, por los representantes con sello oficial de la institución.



Dr. Juan López Ruiz

Rector

Universidad Nacional Intercultural de la
Amazonía

Fecha: 04 junio 2026



Dr. Rodil Tello Espinoza

Rector

Universidad Nacional de la Amazonia
Peruana

Fecha: 04 junio 2026